

SUPREMA CORTE DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

FELIPE ROTONDO TORNARÍA

A partir de octubre de 2009 existe este órgano en carácter de autoridad judicial superior del Reino Unido, al ponerse en vigencia la reforma constitucional aprobada por ley de 2005, en su Parte 3.

De esta manera, la Cámara de los Lores dejó de ser la más alta instancia judicial, debiéndose recordar que –a tales efectos– participaban prácticamente sólo los doce Law Lords como Comité de Apelación de esa Cámara¹.

A continuación se indicarán los aspectos más relevantes de la reforma:

1. OBJETIVO

Enfatizar orgánicamente la separación de poderes, como consecuencia de la Convención Europea de Derechos Humanos.

Ya existía la separación funcional por lo que la reforma ha sido vista como “*cosmética*”, aunque también se ha advertido que podría estimular un mayor sentido de legitimidad en la elaboración del ordenamiento jurídico y, a la vez, constituir un “*desafío*” con respecto a la acción de los otros órganos de gobierno².

También se ha dicho que se trata de un paso “*hacia una mayor valoración de fuentes supralegales y garantistas*” y, además, “*un cambio importante de paradigmas constitucionales aplicados por la judicatura: el reemplazo del tradicional principio de soberanía del Parlamento británico por el de supremacía constitucional*”³, facilitando el control de las leyes en relación al respeto de los derechos fundamentales y al ajuste a las normas comunitarias. Este último aspecto de conformidad con la ley (“Act”) de Derechos Humanos de 1998 y la Convención Europea de Derechos Humanos, cuyo art. 6º exige un juicio “*justo y público*” por parte de un “*tribunal independiente e imparcial establecido por ley*”.

2. INTEGRACIÓN

2.1 La Suprema Corte cuenta con doce miembros (“Justices”). La primera integración se hace con los Lores de Apelación, los que –en tanto ejerzan funciones judiciales– no podrán intervenir en las sesiones y votar en la Cámara de los Lores^{4/5}.

2.2 Los nuevos miembros no pertenecerán más a ese órgano y tienen un procedimiento de designación complejo, que se centra en la actuación de una Comisión de Selección que tomará en cuenta méritos, conocimientos y experiencia jurídica de los candidatos en relación a las diversas zonas del Reino Unido, efectuándose la designación (formal) por la Reina, en base a recomendación del Primer Ministro, acto “*debido*” efectuado ante “*notificación*” del nombre del candidato por parte del Lord Canciller, la que se origina –a su vez– en aquella Comisión.

Esta está integrada por el Presidente y el Vicepresidente de la Suprema Corte, un miembro del Comité Judicial de Designaciones y sus equivalentes en Escocia e Irlanda del Norte, a los que nombra el Lord Canciller sobre recomendación de los cuerpos jurídicos similares respectivos.

1 Presidido formalmente por el Lord Canciller, el cual en los últimos años ya no actuaba en función jurisdiccional.

2 Conf. John Alder. *Constitutional and administrative law*. 7ª edición, Londres 2007, p. 79, 148 y 155.

3 Jaime Arancibia Mattar. *El Mercurio*. Santiago de Chile, 12-X-2009.

4 Antes podían votar si bien ello no lo hacían en la práctica; además sólo intervenían en cuestiones jurídicas, especialmente las que incidieran en la organización o funcionamiento judicial a la vez que, por otro lado, evitaban expresar opiniones relativas a materias relacionadas con asuntos litigiosos de su jurisdicción.

Por otra parte los Lores judiciales gozaban de inamovilidad en sus cargos y tenían un específico régimen de funcionamiento, con oficinas separadas en Westminster.

5 Cuando cesen en la nueva Corte podrán volver a la Cámara de los Lores, como miembros de pleno derecho.

La Comisión debe consultar a jueces superiores con antigüedad, al Lord mencionado, al Primer Ministro de Escocia, al Primer Secretario de la Asamblea de Gales y al Secretario de Estado de Irlanda del Norte.

2.3 La “calificación” de los miembros de la Corte Suprema surge de haber ejercido un alto cargo judicial por, al menos, dos años o por haber practicado la profesión ante Cortes superiores por, al menos, quince años.

Duran en sus cargos por todo el tiempo de su buen comportamiento, siguiendo un criterio que se remonta al Act of Settlement de 1700 en relación a los jueces superiores; la remoción requiere acuerdo de ambas Cámaras del Parlamento⁶.

Existe el tope de 70 años de edad establecido en la “Judicial Pensions and Retirement Act” de 1993, para los jueces superiores.

2.4 Dado lo antes indicado, importa señalar que se ha modificado el rol del Lord Canciller, quien ocupaba una anómala posición ya que era “nominalmente el jefe del sistema judicial pero también el Ministro del Gobierno a cargo del sistema de cortes y presidía la Cámara de los Lores”; ahora pasa a cumplir actividad administrativa, como Secretario de Estado para la Justicia y deja de presidir esa Cámara, aunque mantiene un escaño en ella⁷.

En cuanto al Comité Judicial de Designaciones antes citado, actúa con autonomía técnica y cuenta con quince miembros designados por la Reina con “recomendación” del Lord Canciller; ese número puede ser aumentado, con un procedimiento que incluye la aprobación del Parlamento. Duran en sus cargos por un período que, con sus renovaciones, no puede superar los diez años.

A este Comité corresponde seleccionar a quienes serán nombrados jueces en los distintos niveles, limitando al Lord Canciller ya que sólo puede proponer o, en su caso, designar a las personas que aquel seleccione.

3. FUNCIONES

La Suprema Corte es el máximo órgano de alzada en causas civiles y penales para Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte y sólo para las civiles en relación a Escocia; las apelaciones se fundan en razones de derecho y requieren ser franqueadas por la respectiva Corte de Apelación o autorizadas por la propia Suprema Corte.

Se le han transferido, también, las funciones del Comité Judicial del Consejo Privado de la Corona como la más alta corte de apelación para los territorios de ultramar y algunos miembros de la Comunidad británica⁸.

Además ejerce atribuciones de otra naturaleza, que conforman una autonomía administrativa importante: puede fijar reglas de funcionamiento interno y posee cierta autonomía financiera.

6 Sobre este punto, el texto mantiene la “ambigüedad” de normas anteriores según señala Alder, op. cit, p. 156.

7 J. Alder, citado, p. 79. En la presidencia de la Cámara de los Lores no tenía las mismas atribuciones del Speaker de la Cámara de los Comunes; con la reforma de 2005, aquella Cámara elige su propio Speaker.

8 El Consejo Privado “es el descendiente del medieval Consejo interno de asesores de confianza del Rey. A través de los siglos, muchos de sus funciones fueron transferida al Parlamento o a los Ministros. Sus miembros son designados por la Reina, a propuesta del Primer Ministro, y cualquier ciudadano británico es elegible. Hay normalmente más de 400 Consejeros Privados, incluyendo ministros del Gabinete, jueces superiores y un conjunto de personas destacadas que han ganado la aprobación del Primer Ministro. A veces se dice que el Gabinete es un comité del Consejo Privado, aunque no existe base legal para esta afirmación. Pero los ministros del Gabinete así como los líderes políticos de la oposición son invariablemente designados Consejeros Privados. Una razón para tal designación es el juramento de (mantener) secreto que formulan y que ayuda a que los asuntos de gobierno queden fuera del dominio público. (...) El rol del Consejo Privado es esencialmente formal; es necesaria su aprobación para el ejercicio de ciertas prerrogativas reales, por ejemplo para las “Statutory Orders in Council”, cuando el Parlamento confiere al Ejecutivo el dictado de ‘leyes’ en esa forma”.

El Comité Judicial de ese Consejo Privado era la Corte de Apelaciones para aquellos pocos países del Commonwealth que decidieron mantener ese régimen. (...)”. Alder, cit, p.87.

4. FUNCIONAMIENTO⁹

La presentación de los abogados de ambas partes es efectuada ante una sub sección o cámara (“*panel*”) de tres o cinco miembros, en sesión pública. Las decisiones son adoptadas, usualmente, por cámaras de siete o nueve miembros.

El procedimiento está regulado por “*Rules*” contenidas en un instrumento legal de julio 2009, y “*practice directions*” complementarias (serán “Reglamentos de la Corte Suprema”), dictadas con la finalidad de garantizar una justicia accesible, eficaz y justa.

Previo a su dictado corresponde oír al Lord Canciller, a diversas instituciones, profesionales y universitarias, que están nominadas en el Acta de Reforma y también a órganos que representen a quienes puedan verse afectados por las referidas reglas.

5. ANOTACIÓN FINAL

La reforma anotada implica, de algún modo, un pasaje de un Estado “*legislativo*” a un “Estado *constitucional*” si bien dentro de un sistema en el cual la Constitución no es rígida, destacándose el valor fundamental de los derechos humanos en el respectivo ordenamiento jurídico, con un control jurisdiccional que se ejerce en forma separada –orgánica y funcionalmente – de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

⁹ La nueva Corte funciona en edificio propio, Middlesex Guildhall, frente al Parlamento